

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 966

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección de física de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

- Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- El correo electrónico de la apoderada judicial señalado en el acápite de notificaciones, no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

- Deberá la parte demandante informar el canal digital de “*los testigos*”, tal como lo dispone el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

- Omitió acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte pasiva, la que deberá hacerse simultáneamente con la presentación de la demanda conforme lo establecido en el inciso 4o del Art. 6o del Decreto 806 de 2020

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO identificado con C.C. No. 66.987.972 de Cali y T.P. No. 106.541 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e8e0b23fc28b51c874972faa416a144abafbee156a3afc27b2b30516e480c395**  
Documento generado en 25/08/2020 08:38:03 a.m.